



35000- 15767  
15 de julio de 2005

Señor  
**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Carrera 8 No. 12 - 41  
Ciudad

Referencia: Pronunciamiento sobre  
Implementación de la figura de Jueces de  
Paz en el Distrito Capital.

Respetado Señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá llevó a cabo diligencias administrativas de investigación acerca de la implementación y funcionamiento de la figura de **Jueces de Paz y Reconsideración** en el Distrito Capital, que fue creada por la Constitución Política de 1991, en el Capítulo 5° De las Jurisdicciones Especiales Art. 247<sup>1</sup>.

Con el fin de reglamentar la disposición Constitucional antes citada, se establece la competencia de los precitados jueces en el artículo 9° de la Ley 497 de 1999, teniéndose como definición que los Jueces de Paz y Reconsideración son ciudadanos particulares que resuelven en forma integral, pacífica y con independencia los conflictos que de común acuerdo las personas o la comunidad ponen a su conocimiento. Los requisitos exigidos por la ley para ser Juez de Paz o Reconsideración, son: ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, en pleno

---

<sup>1</sup> Constitución Política de 1991, en el Capítulo 5. De las Jurisdicciones Especiales en el Art. 247 "(...) *La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular...*".

goce de sus derechos civiles y políticos y haber vivido al menos un año con la comunidad.

La función del Juez de Paz consiste en ayudar a la comunidad involucrada en conflictos, a buscar y proponer mecanismos de solución, promoviendo que las partes comprometidas encuentren métodos alternos de transformación de conflictos. Cuando se llega a un acuerdo definitivo o parcialmente al desenlace del conflicto, se debe proferir una sentencia o fallo con equidad al que llegaron las partes; la función fundamental del Juez de Paz es lograr la disolución de los conflictos y permitir la convivencia pacífica entre la comunidad.

En el nivel Distrital con la expedición del Acuerdo 38 de 2001 se eligieron en los meses de septiembre y noviembre de 2003, por votación popular, 108 Jueces de Paz y 22 de Reconsideración, para dar cumplimiento al mandato de la Ley, por un período de cinco años contado a partir de su posesión en los meses de septiembre y diciembre de la vigencia indicada.

Además, se crearon los Distritos de Paz que están constituidos por 10 barrios circunvecinos y cada Distrito conformado por 10 Círculos de Paz; para la delimitación de éstos se tuvo en cuenta el concepto de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), por ello la ciudad cuenta con 11 Distritos de Paz y 110 Círculos de Paz.

### ***Consideraciones del Ente de Control***

Cumplido un año y medio de labores de los Jueces de Paz y Reconsideración en el nivel Distrital, se observa que de las actuaciones desplegadas por ellos se han derivado cuarenta y siete (47) investigaciones disciplinarias para veintiséis (26) de los integrantes de la justicia de Paz, las cuales han sido instauradas ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otras por: “...i) *intervención en política*, ii) *solicitar dineros para telegramas y papelería*, iii) *presionar arreglos*, iv) *decidir asuntos que no son de su competencia*, v) *participar como jueces en la ejecución de las conciliaciones*, vi) *asuntos personales ajenos a su función de origen político* y vii) *Jueces de Reconsideración asumiendo competencias de jueces de paz*”<sup>2</sup>, generando interrogantes acerca de la capacitación de los mismos o sobre la falta de instrumentos y recursos para desarrollar íntegramente la labor encomendada.

---

<sup>2</sup> Oficio No. 400 de mayo 26 de 2005, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria-

De igual forma, se verificó que aproximadamente 50 de los 130 Jueces de Paz que ejercen en el Distrito Capital, es decir el 38.46%, abandonaron el cargo para el cual fueron elegidos por voto popular. Dentro de la investigación se indicó por parte de presidente del Colegio de Jueces de Paz y de Reconsideración, que la deserción se ha dado por la falta de apoyo logístico e infraestructura necesarios para desempeñar su función; igualmente, expresó que algunos de ellos se habían ubicado en las instalaciones de las Alcaldías Menores, pero con la expedición del Memorando 480/2004 de la Directora de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno, enviado a la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Mayor, se determinó que los Jueces de Paz y de Reconsideración no deben atender a la comunidad desde espacios institucionales, sino que deben hacer presencia en la comunidad que los eligió.

Con respecto a la deserción de Jueces de Paz y Reconsideración, se debe señalar que la Ley 497/99 establece la obligatoriedad de convocatoria a nuevas elecciones, pero no determina quién es la autoridad competente que los obligue a ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos.

Otro de los problemas identificados por este Órgano de Control, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, consiste en la dificultad de incrementar los recursos para esta justicia especial, debido a la negativa por parte de los Jueces de Paz y de Reconsideración, en especial los de Bogotá, para suministrar las estadísticas de los procesos adelantados en los respectivos Distritos de Paz, dificultando la asignación presupuestal, la cual se debe establecer de acuerdo con el número de procesos adelantados.

Ahora bien, frente al seguimiento y acompañamiento de la justicia de paz, se indicó en el artículo 14 del Decreto 247 de 2003, que los mismos son responsabilidad del Comité Interinstitucional de Jueces de Paz, conformado por: los Departamentos Administrativos de Acción Comunal y Bienestar Social, las Secretarías de Educación y Gobierno y la Personería Distrital; la Secretaría Técnica del comité la ejerce la Secretaría de Gobierno (Dirección de Derechos y Apoyo a la Justicia).

Este seguimiento y acompañamiento, bajo la coordinación institucional y dirección de la Secretaría de Gobierno<sup>3</sup>, en concepto de la Contraloría de Bogotá ha sido deficiente, por cuanto las entidades involucradas no han dado solución a la problemática más sentida en la aplicación de la Justicia de Paz, como es brindarle la infraestructura y logística necesarias para la puesta en marcha de esta justicia comunitaria, tal como se señala en el artículo tercero del Acuerdo 38 de 2001, en

---

<sup>3</sup> Acuerdo No.38 de 2001.

cuanto a la responsabilidad de facilitar “(...) *infraestructura y los aspectos organizacionales que sean necesarios para la puesta en marcha de la Jurisdicción de Paz.*”. De igual forma, se debe garantizar una comunicación efectiva que evite interpretaciones erróneas y distorsionadas y por parte del Colegio de Jueces, lograr encontrar un canal que permita discutir y llegar a un acuerdo acerca de las propuestas planteadas por el Comité, siendo claro que la aplicación de la justicia comunitaria es gratuita para los habitantes y no debe ser onerosa para quienes están encargados de ejercerla, debido a que los Jueces de Paz y Reconsideración son los que están aportando sus residencias y suministrando los elementos de trabajo necesarios para atender a la ciudadanía cuando son requeridos.

En ese orden de ideas, con el fin de realizar el seguimiento y control a la gestión desarrollada por los Jueces de Paz y Reconsideración y brindarles la infraestructura y logística que requieren, el Comité Interinstitucional ha solicitado la inscripción de los mismos a la Red Distrital de actores voluntarios de paz, con el propósito de conocer las estadísticas de los casos atendidos, mediados y conciliados, de la misma forma en que se realiza con las Unidades de Mediación y Conciliación que en el año 2004 atendieron 30.948 casos y conciliaron 10.134; para el año 2003, orientaron 23.756 e invitaron a conciliar 20.523 casos.

### ***Presupuesto e Inversión***

Con referencia a la parte presupuestal, y por información suministrada a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que se asignó dentro del presupuesto de esa entidad, para las vigencias 2004 y 2005 en el nivel Nacional, \$150 millones, discriminados en \$50 millones para capacitación y “\$100 millones para el seguimiento y acompañamiento de la jurisdicción de paz en donde el Colegio de Jueces de Paz podrá ser proponente y concursar.<sup>3</sup>”.

Para las vigencias 2002 y 2003, la Secretaría de Gobierno Distrital y el Departamento Administrativo de Acción Comunal, invirtieron recursos por valor de \$1.450.499,513 en los procesos de capacitación y elección de los Jueces de Paz; pese a esta inversión, no se ha obtenido el resultado esperado dado que se presenta un alto índice de deserción de Jueces de Paz y Reconsideración y la única fórmula para reemplazarlos es convocar a nuevas elecciones, lo que implicaría una nueva erogación de recursos.

---

<sup>3</sup> Memoria Reunión mayo 21 de 2005.de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico CSJ

Los montos discriminados de la inversión se relacionan en el Cuadro No. 1 así:

**CUADRO No.1  
PRESUPUESTO DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**

	<b>ENTIDAD</b>			
	<b>DAACD</b>		<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO -SGD-</b>	
<b>VIGENCIA</b>	2002	\$ 13.500.000	2002	\$450.000.000
	2003	\$835.699.000	2003	\$151.000.000
<b>TOTALES</b>	\$849.499.513		\$601.000.000	
<b>TOTAL DAAC –SGD</b>	\$1.450.499.513			

Fuente: Presupuesto DAACD - SGD.

Para dar cumplimiento al Acuerdo 38 de 2001 y por intermedio de la Secretaría de Gobierno, el Distrito Capital asignó, dentro del presupuesto de la vigencia 2005, una partida por valor de \$3.500 millones para la Justicia Comunitaria y en Equidad (Promotores de Convivencia, Mediadores comunitarios, Conciliadores en Equidad y Jueces de Paz), que aún no ha sido ejecutada, afectando la aplicación de este tipo de justicia.

Para que la justicia de paz adquiera posicionamiento dentro de la comunidad se requiere de promoción, difusión y acompañamiento. Es importante que sea conocida y se entiendan los beneficios de acudir a esta jurisdicción de Paz, por ser más expedita en la solución de conflictos que de común acuerdo y de forma voluntaria sometan a su conocimiento y por tener a su vez gran preponderancia frente a la cobertura de la justicia formal, tal como se evidencia en países como España, Inglaterra, Perú y Venezuela, entre otros, donde se ha implantado con éxito la figura.

Cabe resaltar que dentro del actual “Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008, Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión”, se señala en los programas y las políticas del Eje de Reconciliación, el fortalecimiento, coordinación, capacitación a las entidades, instancias distritales y locales y operadores que prestan servicios de justicia y la promoción de la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Por lo expuesto, y como resultado del proceso de análisis sectorial, se evidencia y reitera que la gestión adelantada por el Comité Interinstitucional no entrega los

mejores resultados y se encuentra en un estado incipiente, por cuanto es inexplicable cómo pese a haberse ejecutado una alta inversión para la capacitación y elección de los Jueces de Paz y Reconsideración, ésta se está perdiendo al no darse continuidad efectiva en el seguimiento, acompañamiento y suministro de los recursos necesarios, debido a la injustificada falta de ejecución de la partida destinada para el efecto. En cuanto a los Jueces de Paz, se debe dar cumplimiento a las funciones legales para las cuales se postularon por voluntad propia, demostrando con indicadores y copias de las actas, la evolución del trabajo realizado por los mismos con el fin reflejar la evolución y el beneficio que esta justicia ha generado para el Distrito Capital.

En consecuencia, le solicito, adoptar las medidas pertinentes que posibiliten el seguimiento y acompañamiento efectivos a la Justicia de Paz y se ejecuten los recursos en forma oportuna, con el fin de que los jueces de paz cumplan a satisfacción con la función para la cual fueron elegidos y contribuyan eficientemente a dirimir y buscar soluciones en los conflictos, permitiendo la convivencia pacífica de la comunidad bogotana.

Finalmente, le agradecería dar a conocer a este despacho su opinión sobre lo expuesto en el presente pronunciamiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del mismo.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA  
Contralor de Bogotá

Proyectó: Esther Camargo Robles, Profesional Especializado 335-03

Revisó: Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Análisis Sectorial Gobierno  
Patricia Rivera Rodríguez, Directora Técnica Sector Gobierno  
Ernesto Tuta Alarcón – Contralor Auxiliar